

UNIDAD DE TRABAJO 3

CREACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA EMPRESA



1. Criterios para elegir la forma jurídica

Patrimonio. Conjunto de bienes, derechos y obligaciones de la empresa.

Esta unidad tiene como finalidad mostrar a los estudiantes los criterios básicos para elegir entre las diferentes formas jurídicas existentes a la hora de poner en marcha un proyecto empresarial.

Para ello, y junto con las **exigencias legales**, se hace referencia a las **características fundamentales** de las distintas formas jurídicas. Esta visión global ofrecerá a los emprendedores y futuros empresarios unos datos esenciales a la hora de decidir, y facilitarán tanto la creación de una empresa como su buen funcionamiento y estabilidad.

Cuando un emprendedor decide crear una empresa debe adoptar una de las formas jurídicas previstas legalmente. Como veremos más adelante, cada una de las opciones legales implica una serie de **ventajas y limitaciones**. Por esa razón, la elección debe ser objeto de un **riguroso estudio** por parte del promotor de la idea empresarial, con el fin de buscar la forma jurídica que mejor se ajuste a las características y necesidades del proyecto.

La forma jurídica nos va a identificar legalmente ante la Administración, los clientes y los proveedores y, además, puede llegar a repercutir en el **patrimonio particular del empresario**, o en el de los socios, cuando se trate de una sociedad.

A la hora de optar por una u otra forma jurídica no se pueden establecer unas normas exactas que nos permitan acertar sin posibilidad de error, pero sí que se deben tener en cuenta una serie de **criterios generales** al efectuar la elección:

- Complejidad de la **constitución**. Gestión, rapidez y simplicidad de la **tramitación**.
- Número de **socios**.
- **Necesidades económicas** del proyecto.
- **Responsabilidad patrimonial** de los promotores.
- **Aspectos fiscales**.

Vamos a analizarlos a continuación con cierto detalle.



Existe otro criterio para la elección de la forma jurídica, como es el posible acceso a **ayudas públicas** de la Unión Europea, del Estado español y de cada comunidad autónoma.

La forma jurídica nos identifica legalmente ante la Administración, los clientes y los proveedores.



1.1. Complejidad de la constitución. Gestión, rapidez y simplicidad de los trámites

Elegir una forma jurídica mercantil (sociedad) puede suponer un **exceso de trámites burocráticos**, tanto en la constitución como en la gestión posterior de la empresa, pero no es aconsejable tomar la decisión basándose solo en la mayor o menor burocracia.

Cualquier proyecto empresarial debe nacer con **vocación de crecimiento**, lo que a medio o largo plazo siempre hace necesaria una gestión rigurosa y adaptada a la dimensión del negocio y a sus posibilidades de crecimiento.

Además, se debe tener en cuenta que existen determinadas actividades cuya normativa predetermina una **forma jurídica concreta**, como puede ser el caso de las actividades de banca, seguros, agencias de viaje, etc.; y otras para las que la ley exige unos **requisitos específicos** (de espacio disponible, de medidas de seguridad, de tratamiento de residuos, etc.) que condicionan la elección.

Por último, los **costes económicos** de constitución también deben ser valorados. Si encargamos la constitución a una gestoría, será mucho más cómodo pero bastante más caro, ya que ciertos pasos (en Hacienda, por ejemplo) los puede hacer uno mismo sin coste económico alguno.

1.2. Número de socios

Los **socios** son las personas que se asocian para crear una empresa. Cada uno hace una aportación, acordada entre ellos, que puede ser económica, pero que también puede ser trabajo, experiencia, nombre, locales, etcétera.

El número de personas que participan en el proyecto es un aspecto importante que debe tenerse en cuenta. Si se trata de un solo socio, lo normal es que elija la forma jurídica de **empresario individual**, pero podría elegir otra fórmula societaria (por ejemplo, la Sociedad de Responsabilidad Limitada). En el caso de que sean varios los promotores, lo aconsejable es constituir una sociedad.

No obstante, la fórmula jurídica que elijamos también está condicionada por el número mínimo de socios que la ley establece para cada sociedad (Tabla 6.1).



Ejemplo de costes externos derivados de la constitución de una Sociedad Limitada.

1. Certificación de denominación social: 35 €.
2. Redacción e inscripción de la escritura de constitución (incluye redacción de los estatutos y firma notarial): para una Sociedad Limitada de 3.006 €, el coste es de 280 € en notaría. Para otro tipo de sociedades, va en función de la cifra de capital social y del número de socios.
3. Liquidación del ITP y AJD: es el 1% del capital social. Para una Sociedad Limitada de capital social 3.006 euros, serían 30,06 €.
4. Inscripción en el Registro Mercantil: aproximadamente 150 € (esta cifra puede variar en función de las características de la empresa).

5. Legalización y sellado de libros en el Registro Mercantil: 60 €.

Costes totales aproximados para una empresa de capital social 3.006 € = 555,06 €.

Forma jurídica	N.º mínimo de socios
Sociedad de Responsabilidad Limitada	1
Sociedad de Responsabilidad Limitada Nueva Empresa	Mínimo: 1 Máximo: 5
Sociedad Anónima	1
Sociedad Laboral	3
Comunidad de Bienes	2
Cooperativa de Trabajo Asociado	3

Número mínimo de socios que la ley establece para cada tipo de forma jurídica.



1.3. Necesidades económicas del proyecto

La dimensión económica del proyecto puede hacer necesario cierto nivel de inversión. Determinados tipos de sociedad exigen la disponibilidad de un **capital mínimo** para poder constituir la empresa, y la carencia de este podría limitar el acceso a unas fórmulas u otras.

Igualmente, actividades que requieran de mucha inversión aconsejan adoptar fórmulas mercantiles y abandonar situaciones personalistas.

El **capital social** es la aportación en dinero, bienes o trabajo que hacen los socios.

Se aporta para la puesta en marcha o funcionamiento del negocio, y pasa a formar parte de la sociedad.

La aportación de cada socio le hace dueño de la empresa en la parte proporcional al capital aportado por cada uno de ellos. La ley establece para algunas de las formas jurídicas un capital social mínimo necesario para poder constituir ese tipo de sociedad (Tabla 6.2).

Si no se aporta entre todos los socios ese mínimo, la sociedad no puede constituirse. No obstante, los socios pueden aportar bienes o capital por un valor superior al mínimo marcado por la ley. En otros casos no existe mínimo legal y los socios pueden decidir la aportación que van a realizar.

Forma Jurídica	Capital social mínimo
Empresario individual	No existe mínimo legal
Sociedad de Responsabilidad Limitada	3 005,06 €
Sociedad de Responsabilidad Limitada Nueva Empresa	Mínimo: 3 012 € Máximo: 120 202 €
Sociedad Anónima	60 101,21 €
Sociedad Laboral	SLL: 3 005,06 € SAL: 60 101,21 €
Comunidad de Bienes	No existe mínimo legal
Cooperativa de Trabajo Asociado	No existe mínimo legal

Capital social mínimo necesario según la forma jurídica.



Blanca López y Rosario Fernández han terminado el ciclo formativo de Grado Medio de Peluquería, y han pensado montar una pequeña peluquería en el barrio donde viven.

Cada una va a aportar 6 000 € y han oído hablar de la Sociedad Limitada Nueva Empresa como la forma jurídica más sencilla.

¿Pueden crear ese tipo de sociedad?

Solución

Desde el punto de vista del capital social, este tipo de sociedad establece un mínimo de 3 012 € y un máximo de 120 202 €, por lo que sí pueden montar la peluquería bajo esa forma societaria, aunque habría que analizar otras circunstancias para ver si es o no la mejor elección.

1.4. Responsabilidad patrimonial de los promotores

La responsabilidad es la obligación de responder de las deudas que tengamos por nuestra actividad empresarial.

La responsabilidad que vamos a tener frente a Administración, clientes, proveedores, trabajadores y bancos, fundamentalmente, es otro factor que debemos tener en cuenta.

Existen **dos tipos** de responsabilidad:

- **Límitada.** La responsabilidad se limita al capital, los bienes y derechos a nombre de la empresa, y nunca alcanzará a nuestros propios bienes personales.

Tienen responsabilidad limitada las **Sociedades de Responsabilidad Limitada**, las **Sociedades Anónimas**, las **Sociedades Laborales**, las **Cooperativas** y las **Sociedades Comanditarias** (para los socios comanditarios).

- **Ilimitada.** La responsabilidad abarca, además de a los bienes, los derechos y el capital de la empresa, a los propios personales de los socios, si con los de la empresa no es suficiente para pagar las deudas contraídas.

Corresponde a los **empresarios individuales**, las **Sociedades Colectivas**, las **Comunidades de Bienes** y las **Sociedades Comanditarias** (para los socios colectivos).

Este es un factor de peso a la hora de elegir la forma jurídica. En muchos casos el emprendedor intenta recurrir a fórmulas que limiten su responsabilidad patrimonial frente a terceros, pero esta opción no es posible cuando recurre a financiación ajena a través de entidades bancarias, en las que analizarán cautelosamente su situación y le exigirán la presentación de garantías suficientes, asumiendo de forma personal un endeudamiento para la empresa.



Fig. 6.1. La responsabilidad obliga a los socios de la empresa a responder de las deudas.

1.5. Aspectos fiscales

Cada una de las formas jurídicas va a estar sometida a un **régimen de tributación** diferente, y ello también debe ser considerado a la hora de la elección.

Se pueden diferenciar **dos grandes grupos**: la de aquellas formas jurídicas sujetas al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (IRPF), en sus diferentes modalidades (Estimación Directa o Estimación Objetiva), y las sometidas al **Impuesto de Sociedades** (IS).

Pero lo cierto es que a priori no existe un régimen fiscal más o menos ventajoso, sino que depende de los resultados reales o potenciales del negocio. En cualquiera de los casos, de lo que se trata es de calcular el rendimiento del negocio y sobre él aplicar un tipo impositivo, que nos da como resultado lo que hay que pagar a Hacienda.

El **tipo impositivo** es diferente en ambos casos. Así, en el IRPF varía dependiendo del rendimiento del negocio, de modo que el tipo impositivo aumenta cuanto más se gana (como se puede ver en la página web de la Agencia Tributaria, www.aeat.es, respecto a las tablas de retención), mientras que en el IS el tipo es generalmente del 30%, salvo para algunas situaciones específicas, en que se reduce.



Claves y consejos

Otra manera de clasificar la responsabilidad:

- **Responsabilidad subsidiaria.** Cuando una persona debe asumir la responsabilidad en defecto del obligado principal.
- **Responsabilidad solidaria.** Se puede exigir la totalidad de la deuda a cualquiera de los socios.
- **Responsabilidad mancomunada.** Cada socio responde de la deuda en proporción a su aportación al capital social.



Pedro García, cuando terminó el ciclo superior de Automoción, montó un pequeño taller de reparación de automóviles con la forma de empresario individual.

Invibió en el negocio 25 000 €, pero al cabo de dos años este no ha prosperado y tiene deudas por valor de 40 000 €. Aurora Sánchez es una de las proveedoras a las que Pedro debe dinero.

¿Podrá cobrar la deuda aunque una vez liquidado el ta-

ller el valor del patrimonio empresarial sea inferior a las deudas?

Solución

Como Pedro García montó una empresa individual, su responsabilidad es ilimitada, por lo que debe hacer frente a las deudas no solo con el patrimonio de la empresa, sino con el suyo propio (cuentas corrientes, piso, etcétera).

1.6. Otros aspectos



Importante

Los tres casos en los que se reduce el tipo impositivo del IS son:

- Las Cooperativas fiscalmente protegidas, en que es del 20%.
- Las sociedades que facturen al año menos de 10 millones de euros, cuyos primeros 300000 € tributan al 25% y el resto al 30%.
- Las Sociedades Civiles que tributan en régimen de atribución de rentas.

Existen otros criterios menos importantes, pero que también deben tenerse en cuenta:

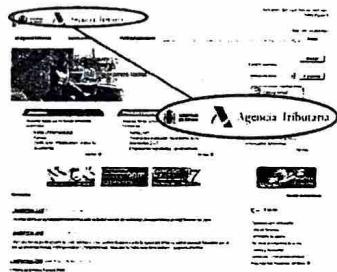
- **Libertad de acción del emprendedor.** El margen de actuación y la libertad en la toma de decisiones es absoluta en los casos del empresario individual y las sociedades unipersonales. En el extremo opuesto estarían las Sociedades Mercantiles personalistas, en las que no se decide en función del capital social que se tenga, sino que cada persona representa un voto.
- **Imagen.** En algunos casos los clientes potenciales exigen que proyectemos una imagen de solidez que determinadas fórmulas personalistas no poseen.
- **Acceso a ayudas públicas.** Aunque no es un criterio recomendable en sí mismo a la hora de escoger la forma jurídica, sí es una variable que debemos tener en cuenta, por lo que habrá que atender a las circunstancias de cada proyecto y a cada convocatoria específica.

En las siguientes páginas web puedes encontrar información sobre **ayudas** para la creación de empresas:

- www/ayudas.net
- www.microsoft.com/spain/empresas/asesor_ayudas
- www.todosubvenciones.com
- www.pymesonline.com



www.aeat.es



En la web de la Agencia Tributaria pueden descargarse las tablas de retenciones del IRPF.

Actividades

1. ¿Cuáles son los principales criterios que debemos tener en cuenta a la hora de elegir la forma jurídica de nuestra empresa?
2. Respecto al capital social de nuestra empresa, ¿qué límites existen?
3. Explica la diferencia entre responsabilidad limitada y responsabilidad ilimitada.
4. ¿Qué regímenes tributarios tienen las diferentes formas jurídicas?



Juan Hernández y María Domínguez han elaborado su plan de empresa para constituir Vendemás, com, empresa dedicada al diseño, configuración y mantenimiento de páginas web.

Han pensado en constituirse en Comunidad de Bienes (CB), y cada uno de ellos participa al 50%. Como CB ambos tienen que tributar por el IRPF, no la Comunidad.

Según sus cálculos, el primer año tendrán unos resultados, antes de impuestos, de 44774 €.

¿Hubiera sido más rentable fiscalmente constituirse como Sociedad Limitada?

Solución

Con los pocos datos de que disponemos podemos hacer una aproximación a la solución, considerando que ambos están solteros y no tienen hijos ni otros ingresos diferentes.

Tal como figura en la página

$\frac{44774}{2} = 22387$ € cada uno sería la cantidad por la que tienen que tributar.

Según las tablas de retención del IRPF, a esa cantidad le corresponde un 28%.

Así:

$$22387 \cdot 28\% = 6263,36$$
 cada uno.

Si se hubieran constituido en Sociedad Limitada, deberían haber tributado por el Impuesto de Sociedades al 25% (al ser sociedades de reducida dimensión).

Así:

$$44774 \cdot 25\% = 11193,5$$
 € la Sociedad Limitada.

Por tanto, aunque la diferencia es pequeña, fiscalmente les sería más rentable la Comunidad de Bienes.

1. Las formas jurídicas

Cuando un emprendedor o emprendedores deciden crear una empresa deben plantearse **qué forma jurídica adoptará la empresa**: ¿Será un **empresario individual**? ¿Un **sociedad limitada**? ¿Una **sociedad anónima**? ¿Una **cooperativa**? En este apartado vamos a ver las distintas formas jurídicas que existen, haciendo hincapié en dos tipos: el empresario individual y la sociedad limitada, por ser las formas más usuales que utilizan los emprendedores al crear una empresa.

A) El empresario individual

Es la forma más habitual de empresa, al ser la más simple y no requerir un capital mínimo o varios socios. Veamos en primer lugar sus características y después el régimen de autónomos de la seguridad social.

Empresario individual

- Es la **persona particular** que, por su cuenta y riesgo, **ejerce una actividad empresarial** de forma habitual, personal y directa.
- Una característica importante es que tiene **responsabilidad ilimitada**, es decir, **responde con sus bienes personales**, presentes y futuros, de la marcha de la empresa. Por tanto, su patrimonio personal y el de la empresa es solo uno, si la empresa tiene pérdidas las asumirá con sus bienes personales.
- **No necesita un capital mínimo** para constituir la empresa.
- Es la forma jurídica **más rápida y sencilla** para crear una empresa, al no crearse ninguna sociedad.
- El **nombre es libre**, puede ser el suyo personal u otro inventado.
- **Impuestos**: paga el **IRPF** (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), pudiendo elegir entre "Estimación directa", según los beneficios, o el régimen de "Módulos", donde se paga una cantidad fija.
- Régimen de **Seguridad Social**: el de **Autónomos**. Los empresarios individuales, así como los familiares que trabajen con él y convivan en su domicilio, deberán darse de alta en el régimen de autónomos.

¿Es lo mismo el empresario individual que el autónomo? NO.

Hay **trabajadores dados de alta en autónomos que no son empresarios individuales**, por lo tanto, el concepto de autónomos es **más amplio** que el de empresario individual. ¿Quiénes forman el régimen de autónomos? Principalmente:

Régimen de autónomos

- Los **trabajadores mayores de 18 años** que desarrollen una actividad **por cuenta propia**, de forma habitual, personal y directa (tienen un negocio).
- El **cónyuge y familiares** hasta segundo grado que colaboren en la empresa del autónomo y convivan con él, salvo que sean asalariados (con contrato de trabajo).
- Los **profesionales** que trabajen por cuenta propia y estén en un colegio profesional (un abogado, una psicóloga, una dentista, un economista, etc.).
- Los **socios de las siguientes empresas**: socios de comunidades de bienes, socios industriales de sociedades colectivas y comanditarias, socios trabajadores de cooperativas si optan por el régimen de autónomos, socios de sociedades civiles irregulares.
- Los **administradores o consejeros** de las sociedades capitalistas (**SL, SA...**) que ejerzan **funciones de administración** de forma habitual, personal y directa, y que **posean el control efectivo de la sociedad**. Se presume que tiene el control efectivo si:
 - a) Posee solo o junto a familiares al menos la **mitad del capital** de la empresa.
 - b) Posee por sí solo al menos el **33%** del capital.
 - c) Posee por sí solo al menos el **25%** del capital y realice funciones de gerente o dirección.

Por ejemplo, el propietario de una empresa que además sea el gerente sería autónomo.

Este último caso significa que el administrador de una Sociedad Limitada estará dado de alta en autónomos pero no es un empresario individual, ya que su empresa es una SL.



¿SABÍAS QUE...?

En España, según las estadísticas del Ministerio de Empleo, en abril de 2015 habían:

- » 12.593.000 de trabajadores del régimen general.
- » 3.151.000 de trabajadores del régimen de autónomos.
- » Sistema especial agrario con 765.000.
- » Sistema especial empleados/as de hogar con 432.000.
- » Total afiliados: 17.008.000

Nueva forma jurídica: E.R.L

(Emprendedor de responsabilidad limitada)

Se trata de una nueva forma jurídica de empresa desde 2013, cuyo objetivo es limitar la responsabilidad ilimitada del empresario individual con todos sus bienes, en concreto, que su vivienda no esté sujeta a la responsabilidad por desarrollar su actividad empresarial o profesional, o sea, que de las deudas de la empresa el empresario individual **no responda con su propia casa**.

Sus características son:

• Viviendas:

Solo podrá beneficiarse de esta excepción las viviendas cuyo valor de registro (según lo que figure en la escritura) **no supere los 300.000€**.

Esta cifra se multiplica por 1,5 si la población tiene más de 1 millón de habitantes (**450.000€** en caso de Madrid o Barcelona).

• Registro:

Deberá inscribirse como **ERL** en el **Registro Mercantil**, donde se indicará el bien inmueble que no queda afecto a la actividad empresarial (coste arancel del Registro 40€).

Además, se hará constar en el **Registro de la Propiedad** respecto a dicho inmueble como información frente a terceros (coste 24€ aranceles).

• Documentación del empresario:

El emprendedor deberá indicar en toda su documentación la condición de Emprendedor de Responsabilidad Limitada o bien de las **siglas ERL**.

• Cuentas anuales:

El ERL deberá someter a una auditoría contable las cuentas anuales de su actividad (salvo que estuviese exento) así como **depositar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil** (como si fuese una sociedad).

Si **pasados 7 meses** del cierre del ejercicio no se hubiesen depositado las cuentas anuales en el Registro Mercantil, el ERL perderá dicha condición y responderá de forma ilimitada de las deudas contraídas después de esa fecha.

Para los empresarios y profesionales que vayan por estimación objetiva (**módulos**) en el IRPF, se regulará un modelo estandarizado como forma de depositar sus cuentas anuales (ya que estos no están obligados a llevarlas, pues no deben seguir la contabilidad oficial para anotar sus gastos e ingresos).

• Limitaciones:

De las deudas **anteriores** a este registro la responsabilidad continuará siendo ilimitada.

No podrá beneficiarse de esta limitación el deudor que actúe con **fraude o negligencia grave**, cuando quede acreditado por sentencia firme o declarado culpable en concurso.

¿Nunca tienen responsabilidad personal de las deudas los socios de una SL o SA?

Existe una excepción que ha establecido la Jurisprudencia (las sentencias del Tribunal Supremo) a la norma general de que los socios de una SL o SA no tienen responsabilidad personal en las deudas que contrae la sociedad.

Este supuesto es cuando los socios se aprovechan de forma abusiva de esta limitación de responsabilidad y perjudican los intereses legítimos de terceras personas que han contratado en la sociedad.

Imaginad, por ejemplo, una sociedad cuyo capital disponible es de 10.000€ y realiza una compra por valor de 50.000€ a sabiendas de que no la podrá pagar; o una sociedad que, teniendo pérdidas y falta de liquidez, sigue contratando y asumiendo responsabilidades a las que después no podrá hacer frente.

En tales casos, el juez puede desproveer a la sociedad de personalidad jurídica y extender la responsabilidad a los socios por las deudas contraídas por la sociedad con terceros.

¿Autónomo o sociedad?

La forma de empresario individual exige pocos requisitos y trámites de constitución. Por eso es la forma habitualmente elegida por el emprendedor que quiere iniciar un pequeño negocio. Esta elección es apoyada por la mayor parte de los expertos para el momento inicial de la actividad empresarial.

Sin embargo, y debido principalmente a la diferencia en el sistema de tributación (pago de impuestos), cuando el negocio se afianza y comienza a dar beneficios el autónomo debe plantearse el cambio de forma jurídica. En un artículo publicado en elEconomista.es nos indican qué debemos valorar a la hora de decidir cambiar o no la forma jurídica de nuestro negocio:

Luis Osorio, técnico de Upta (Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos), destaca como diferencia el aspecto fiscal. "El autónomo tributa a través del IRPF, que empieza en un tipo nominal del 15% y llega hasta el 47%; mientras que, en el caso de una sociedad mercantil, se realiza a través del Impuesto de Sociedades que está en el 20% siempre que los beneficios sean menores de 120.000 euros", indica.

En cuanto a los trámites de constitución de una sociedad mercantil, suponen un mayor coste. "Los gastos del registro de una SLU pueden fijarse entre 1.200 y 1.500 euros si se incluyen gastos de gestoría, abogados y notarios", indica Osorio. No obstante, el gasto mínimo contemplado sin estos trámites se sitúa en 3.000 euros.

Por todo ello, el experto recomienda en un primer momento "darse de alta como autónomo y, si el negocio se consolida y tiene unos beneficios altos que implican tributar más por el IRPF que por el Impuesto de Sociedades, cambiarse a una sociedad mercantil".

Extracto del artículo: ¿Autónomo o Sociedad Unipersonal? Conozca qué fórmula le conviene más (www.elEconomista.es)

B) Sociedad limitada

Se forma una sociedad limitada cuando varios "socios" deciden poner en común capital para crear una empresa con personalidad jurídica propia, de manera que la empresa tendrá una personalidad distinta a la de sus socios individuales. La consecuencia es que será la sociedad la que responda de las deudas y no el patrimonio personal de cada socio. En el nombre deberán figurar las siglas S.L. o S.R.L.

Responsabilidad

- La responsabilidad está limitada a la aportación que han hecho los socios a la empresa, no a los bienes particulares. Sin embargo, el Juzgado podrá extenderla a los bienes de los socios (ver artículo del lateral).

Número socios

- El número mínimo de socios es uno, o sea, una sola persona puede crear una SL unipersonal.

Capital

- El capital mínimo para constituir una SL es de 3.000€. Si no estuviese totalmente desembolsado, se podrá realizar de forma sucesiva, pero cada año habrá que destinar un 20% de los beneficios a reservas hasta que complete los 3.000€, ni podrá repartirse beneficios si no alcanza los 1.800€ de capital más reservas.
- La aportación de capital por los socios puede ser en dinero (lo habitual) o en bienes (por ejemplo un local, maquinaria, un ordenador, herramientas, etc), los cuales figurarán en la escritura de constitución por su valor de mercado (si se trata de inmuebles debe valorarlo un perito). No se valora la aportación de trabajo o servicios.

Participaciones

- El capital de la SL se divide en partes llamadas participaciones, de manera que cada socio tendrá un número de participaciones proporcional al capital que ha aportado. Por ejemplo, una SL con 10.000€ formada por 1.000 participaciones de 10€ cada una. Si un socio aportó 8.000€, tendrá 800 participaciones de 10€.
- Una característica de las participaciones en la SL es que un socio no puede venderlas a cualquiera, sino que debe existir acuerdo con los demás socios. Con ello se evita que pueda entrar un socio nuevo inesperado en la gestión de la SL por la marcha de alguien. La transmisión de las participaciones es libre entre los socios, y también entre éstos y sus cónyuges y familiares hasta segundo grado (salvo que se limite en los Estatutos).

Derechos socios

El porcentaje de participaciones de cada socio le otorga unos derechos:

- 1) A recibir un dividendo o beneficio de la SL en proporción al número de participaciones. Si un socio tiene el 60% de participaciones, recibirá el 60% de los beneficios.
- 2) A la toma de decisiones en la Junta General de Socios en proporción a las mismas. El anterior socio que tenía el 60% será el que tome finalmente las decisiones, debido a que tiene la mayoría de participaciones.
- 3) A la compra de nuevas participaciones que emita la SL porque se amplíe el capital. Si la SL saca 1.000 nuevas participaciones, ese socio del 60% tendrá derecho de compra preferente sobre 600 participaciones.

Órganos de gobierno

- La Junta General de Socios, en caso de que el número de socios sea mayor de 15. Está formada por todos los socios y se reúne como mínimo una vez al año para aprobar las cuentas anuales de la empresa.
- El administrador o administradores: Se encarga de gestionar y representar a la empresa. Puede existir la figura del administrador único o bien de administradores solidarios si son varios socios. No es necesario que el administrador sea un socio de la empresa, puede ser una persona contratada por la SL para esa función.
- Se puede crear un Consejo de Administración de la SL con un mínimo de 3 y un máximo de 12 consejeros.

Seguridad social

- Los socios que sean los administradores de la SL deberán darse de alta en el régimen de autónomos.
- Los socios que sean contratados como trabajadores serán dados de alta en el régimen general.
- Los socios que solo aporten capital y no aporten trabajo ni sean administradores no se darán de alta en la seguridad social (salvo que tengan más del 50% del capital, caso en el que serán dados de alta de autónomos).

Impuestos

- La SL tributa por el Impuesto de Sociedades, por un porcentaje fijo sobre los beneficios. Para las nuevas empresas es del 15% y al 3º año, si el beneficio es menor de 300.000€, del 25%, tras la reforma fiscal de 2015.

La economía social: cooperativas y sociedades laborales

Entra en www.cepes.es/tipos_de_entidades, en la confederación de entidades de economía social

La **economía social** hace referencia a las actividades privadas de aquellas entidades que persiguen un fin económico general o social, y que se basan en los siguientes principios:

- **Primacía de las personas y del fin social sobre el capital**, lleva a priorizar la **toma de decisiones** más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.
- Aplicación de **los resultados** obtenidos: principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios.
- Promoción de la **solidaridad interna y con la sociedad** que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.
- **Independencia** respecto a los poderes públicos.

Puedes entrar en la web señalada arriba para saber más sobre las cooperativas y sociedades laborales. En ella encontrarás por ejemplo que el **nº de cooperativas** en 2013 fueron 24.000 que dieron trabajo a 293.000 socios y asalariados, y el **nº de sociedades laborales** fue de 11.000 que dieron trabajo a 63.000 socios y trabajadores. El **nº de agricultores y ganaderos asociados a una cooperativa** fue de 1.180.000.

En este enlace podrás encontrar la **normativa autonómica** sobre cooperativas, pues cada Comunidad Autónoma tiene competencias para ello.

Caso práctico resuelto

1º) Patricia quiere abrir una peluquería por su cuenta, pero no tiene clara la forma jurídica que más le podría interesar. Dispone de unos 20.000€ que le pueden prestar sus padres, pues ella no tiene bienes personales para constituir la empresa. Por otro lado, el primer año cree que no habrá muchos beneficios y se contentaría con cubrir los gastos y un pequeño margen.

¿Qué forma jurídica le recomendarías? Solución:

En principio como empresaria individual, ya que al no disponer de mucho capital se ahorra el dinero de la constitución de una sociedad limitada.

Además, no va a obtener muchos beneficios, menos de 45.000€ al año, que es cuando hay que comenzar a plantearse si interesa crear un sociedad limitada unipersonal para pagar menos impuestos con el Impuesto de Sociedades en lugar del IRPF.

Hay que tener en cuenta que aunque no dispone de bienes personales que puedan verse afectados por la existencia de deudas, su responsabilidad es con los bienes presentes y también con los futuros que pueda tener.

Caso práctico resuelto

2º) Alfredo, Ricardo y Daniel son tres estudiantes de un ciclo superior de informática que quieren constituir una sociedad limitada para una empresa que se va a dedicar a la creación de páginas web, programación informática y mantenimiento. Alfredo puede aportar 6.000€, y Ricardo y Daniel 2.000€ cada uno. Alfredo es el que va a dirigir la empresa, mientras que Ricardo y Daniel van a realizar los trabajos informáticos que se encarguen. Se preguntan si reúnen los requisitos para abrir una SL, quién tiene que darse de alta de autónomos y si pueden vender su parte en algún momento a otro futuro socio. Solución:

Sí que pueden crear una SL pues aportan más de 3.000€ que es el capital inicial, aunque podrían aportarlo de forma sucesiva.

Alfredo sería el administrador de la empresa y tendría que darse de alta de autónomos. Ricardo y Daniel tendrían que darse de alta en el Régimen General como trabajadores de la empresa.

El capital se divide en participaciones, las cuales se pueden vender libremente entre los socios, así como entre estos y sus familiares hasta segundo grado. Para vender a un tercero primero hay que ofrecer las participaciones al resto de socios, para evitar que entre algún socio nuevo que no desean los demás socios.

3º) Una SA está constituida por 100.000€, cuyo capital lo han aportado Julia por valor de 40.000€, Elvira por 35.000€ y Laura por 25.000€. Llega final de año y las socias tienen que tomar decisiones sobre el beneficio que se van a repartir y qué parte se va a quedar en reservas en la empresa. ¿Hace falta el acuerdo de las 3 socias? Si el beneficio a repartir fuese de 50.000€, ¿qué parte le corresponde a cada una? Solución:

No hace falta el acuerdo de las 3 socias, con solo 2 socias que sumen más del 50% de acciones es suficiente, pudiendo ser cualquier combinación de las 3.

El dividendo a repartir será de para Julia un 40% de 50.000€= 20.000€. Para Elvira el 35% de 50.000= 17.500€. Y para Laura el 25% de 50.000= 12.500€.

4º) Ante el cierre de la empresa, cinco trabajadores han pensado en comprar la empresa y quedársela bajo la forma de una sociedad laboral limitada. Uno de ellos no quiere aportar trabajo pero estaría dispuesto a poner un 40% del capital y así luego recibir beneficios, y los otros 4 aportarían un 15% cada uno y serían contratados indefinidos a tiempo completo. El capital que aportarían entre todos es de 80.000€. ¿Cumplen los requisitos para constituir una sociedad laboral limitada laboral? ¿Pueden contratar a los trabajadores que tenía la empresa que se quedan desempleados? Solución:

Sí que cumplen los requisitos: como SLL necesita 3.000€ y los aportan; y el número de socios es mínimo de 3, de los cuales al menos 2 son trabajadores. Entre los socios trabajadores tienen al menos el 51% del capital y ninguno de ellos tiene más del 33% y están contratados indefinidos a tiempo completo. Por otro lado, la SLL puede contratar trabajadores no socios de forma indefinida que no superen el 25% de las horas de los socios (es menor de 25 trabajadores), en este caso 1 trabajador indefinido. Para los temporales no hay límites.

C) Sociedad limitada nueva empresa

Se trata de un tipo especial de sociedad limitada que está pensada para pequeñas empresas que buscan constituirse rápidamente de forma electrónica, facilitando así su tramitación y puesta en marcha. Tiene unas características específicas:

SL
Nueva Empresa

- El capital social estará entre **3.000€ y 120.000€**. Se desembolsará totalmente y solo con aportaciones en dinero.
- El número **máximo** de socios, en el momento en que se constituya, será de **5 socios**.
- El **nombre** estará formado por los apellidos y nombre de uno de los socios fundadores, seguido de un código y de la indicación SLNE (sociedad limitada nueva empresa).
- Puede **aplazar el pago de impuestos** como el Impuesto de Sociedades durante los dos primeros años.
- Para ser **administrador** es necesario **ser socio**, no puede ser una persona contratada.
- Destaca esta sociedad porque **su constitución** se puede hacer de **forma telemática** en un documento único electrónico en **48 horas**, con una sola comparecencia ante notario. Para más información: www.circe.es

D) Sociedad anónima

Se trata de una sociedad para proyectos de empresa más grandes que necesiten mucho volumen de capital, donde la entrada y salida de socios sea libre, pudiendo estos vender libremente sus acciones. Las diferencias con la SL son:

Sociedad
anónima

- Se requiere un capital mínimo de constitución de **60.000€**, el cual debe estar desembolsado al menos en un 25% en el momento de la constitución (posteriormente se completará hasta el 100%).
- El capital se divide en **acciones** (en lugar de participaciones), las cuales pueden **venderse de forma libre**.
- Los **órganos de gobierno** son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración o administrador.

E) Sociedad limitada laboral y sociedad anónima laboral

Las sociedades laborales son sociedades que se caracterizan porque **la propiedad de las mismas pertenece principalmente a los trabajadores de la sociedad (SL o SA)**. Funcionan de la misma forma que una SL o una SA, pero con algunas particularidades:

Sociedad
laboral

- El **número mínimo de socios** es **3**, de los cuales **al menos 2 han de ser trabajadores**. Por tanto, existen socios trabajadores y socios no trabajadores.
- Los **socios trabajadores**, en conjunto, deben ser propietarios **al menos del 51% del capital**. Ningún socio trabajador puede tener por sí solo más del 33% del capital. Deben estar contratados por tiempo indefinido y a tiempo completo
- Los **socios no trabajadores**, en conjunto, no podrán tener más del 49% del capital.
- Es posible contratar a **trabajadores asalariados** que **no sean socios**. Hay **unos límites**: el número de horas al año trabajadas no puede ser superior al 15% de las horas trabajadas por los socios, excepto si la sociedad laboral tiene menos de 25 trabajadores, en que el porcentaje es del 25%. No se incluyen los trabajadores temporales.

F) Cooperativa de trabajo asociado

Se trata de una sociedad constituida por trabajadores cuya finalidad **es garantizar el empleo** a los socios trabajadores o **cooperativistas**, en un régimen de funcionamiento democrático donde **cada socio tiene un voto**.

Cooperativa

- Solamente pueden **ser socios** los que trabajan en la cooperativa y aporten el capital indicado en los estatutos.
- Se basa en el principio de **libre adhesión y baja voluntaria**, por el que cualquier trabajador que cumpla los requisitos de los estatutos y aporte el capital pasa a ser socio. Igualmente, cualquier socio puede irse de la cooperativa, por lo que el capital es variable en función de la entrada y salida de socios.
- Las **decisiones se toman en la Asamblea** de forma democrática: cada socio un voto. El **retorno del beneficio** se hará de forma **proporcional a la participación** de cada socio en las actividades de la cooperativa.
- El **mínimo de socios** es de **3**. Pueden existir "adheridos" que aporten **capital no superior al 33%**.
- Pueden **contratarse a trabajadores** no socios, siempre que los indefinidos no superen al 10% de los socios.

Las empresas familiares: de gestores a propietarios

Las empresas familiares se enfrentan al reto de ceder la dirección a profesionales

La profesionalización del negocio es uno de los grandes retos a los que se enfrentan las empresas familiares. Entender la diferencia entre propietario y gestor se está convirtiendo en una cuestión cada vez más relevante. La figura del propietario que se convierte exclusivamente en accionista y deja el mando en manos de gestores externos es un tendencia que puede ir imponiéndose en los próximos años según la Encuesta Mundial de la Empresa Familiar elaborada por PwC y realizada a 2.378 empresarios de distintos países, 37 de ellos españoles.

"Los negocios familiares necesitan profesionalizar la familia, además de la compañía", señala Henrik Steinbrecher de PwC en el artículo que encabeza dicha encuesta. "Se trata de aprender a ser buenos propietarios o accionistas además de —o incluso en lugar de— buenos gestores. Se trata de asegurar el futuro y romper lazos emocionales con el pasado, incluso si en algunos casos eso significa vender algunos de los negocios sobre los que fue edificada la compañía. Eso significa sacar a algunas familias de su zona de confort", añade este experto.

Esta opinión es compartida por María Sanchís, socia de PwC: "Históricamente se había apostado por la sucesión dinástica, es decir, los descendientes heredaban la propiedad y la gestión. Ahora se empieza a asumir que quizás sea bueno ceder la gestión a un ejecutivo externo. Esto no quiere decir que la familia se desvincule de la empresa, sino que se tienen que convertir en accionistas responsables, informados y formados para perpetuar los valores de la compañía y vigilar la estrategia".

¿Y qué significa profesionalizar la compañía? Los encuestados creen que tiene que ver con la mejora de los procesos, del gobierno de la empresa y de atraer el talento. En el caso de los procesos muchas empresas familiares tienen camino que recorrer para mejorar en eficiencia e introducir las tecnologías, y así reducir costes. En cuanto al gobierno, las empresas familiares creen que sería útil contar con consejeros externos que no sean de la familia, sin embargo estos consejeros perciben que las empresas familiares son más conflictivas. El tercer aspecto de atraer el talento y a los mejores profesionales es muy importante, ya que deben competir con los planes de carrera que ofrecen las multinacionales, así como no perder a los recursos humanos cualificados con que ya cuentan. Por último, son pocas las empresas que cuentan con un plan de sucesión documentado dejándolo como una cuestión privada entre dos personas. Fuente: El País, 2-11-15.

Redacta tu plan de empresa

Valora el tipo de forma jurídica que crees que te es más conveniente:

¿Cuántos socios hay en la empresa?

- Si eres tú solo puedes elegir entre empresario individual, SL unipersonal con 3.000€, o incluso SA unipersonal si dispones de 60.000€.
- Si vais a ser varios socios hay que plantearse una sociedad: SL, SA, sociedad laboral, cooperativa. La sociedad laboral y la cooperativa implica un mínimo de 3 socios. Otras posibilidades son la comunidad de bienes, la sociedad colectiva o la comanditaria.

¿De qué capital dispones?

- La SL requiere un mínimo de 3.000€ y la SA de 60.000€.
- Constituir una sociedad origina unos gastos que no tiene la opción del empresario individual, por lo que si el capital disponible es pequeño, o no se está seguro de la buena marcha de la empresa el primer año, no conviene constituir una sociedad.

¿Cuál es la relación entre socios?

- Tener socios implica estar de acuerdo en multitud de cuestiones sobre la marcha de la empresa. En una SL, una SA, o una sociedad laboral, las decisiones se toman por mayoría de participaciones o de acciones. En una cooperativa cada socio es un voto.
- Elegir la comunidad de bienes implica que cada socio responde con sus bienes personales de los gastos y deudas originados con la comunidad, por lo que debe existir una confianza extra, al igual que la sociedad colectiva y la comanditaria para algunos socios.

¿Cuál es el beneficio previsto?

- Los expertos recomiendan comenzar como empresario individual y pagar impuestos por el IRPF, y posteriormente, si hay ganancias superiores a 45.000€, pasar a constituir una sociedad que ya empieza a pagar menos impuestos. Se recomienda acudir a un gestor fiscal.
- Por otro lado, mediante la forma de empresario individual, si el primer año hay pérdidas se pueden sumar a otros ingresos personales que existan en ese año: una nómina de unos meses, un piso que se alquila a un tercero, unos intereses bancarios, etc.

¿Existen ayudas?

- Los autónomos disponen de algunas ayudas en cuanto al pago de seguridad social y a la hora de contratar a su primer trabajador. También existe la posibilidad de utilizar la prestación por desempleo para constituirse como autónomo.
- Las cooperativas y sociedades laborales gozan de una serie de ayudas por pertenecer a la llamada "economía social".

G) Otras formas jurídicas

En este último apartado agrupamos a aquellas formas jurídicas de empresas que **son menos utilizadas en el mundo empresarial o por los emprendedores** a la hora de crear una empresa. Veamos sus características principales:

Sociedad colectiva

- Es una sociedad que es propiedad de varios socios (como mínimo 2), los cuales pueden **aportar capital, trabajo, o ambas cosas**.
- Los **socios colectivos** son los que **aportan capital** a la sociedad y **llevan la gestión** de la empresa, haciendo cargo de las deudas de forma solidaria en caso de que la sociedad no pueda pagarlas. Participan de los **beneficios** según la aportación de cada uno.
- Por otro lado están los **socios industriales**, que **solo aportan trabajo** y no tienen responsabilidad en la gestión. Tampoco se hacen cargo de las deudas, salvo que se haya pactado lo contrario. Estos socios participan de los **beneficios** en la misma cantidad que el socio que menos capital aportó.
- En el **nombre** debe figurar el nombre y apellidos de al menos uno de los socios y las siglas "y compañía" o "y Cía".
- Los socios deben darse de alta en **autónomos**.
- No hay **capital mínimo** de constitución.

Sociedad comanditaria

- Es una sociedad donde hay **dos tipos de socios**: los **socios colectivos** y los **socios comanditarios**.
- Los **socios colectivos** son los que **gestionan** la sociedad y responden de las deudas con sus bienes personales.
- Los **socios comanditarios** no se encargan de la gestión, sino que **aportan un capital** a la empresa y solo se responsabilizan con ese capital, sin incluir sus bienes personales.
- Hay dos tipos de sociedades comanditarias:
 - » **La comanditaria simple**, donde debe haber al menos 2 socios colectivos, quienes aportarán trabajo, aunque pueden aportar capital.
 - » **La comanditaria por acciones**, formada por dos o más socios, donde al menos uno es colectivo. La aportación de los socios comanditarios es a través de acciones, lo que implica que el capital mínimo de esta sociedad es como si fuera una SA: 60.000€.

Comunidad de bienes

- Tanto la comunidad de bienes como la sociedad civil son entidades que **no tienen personalidad jurídica propia**, sino que poseen la de sus socios.
- Una **comunidad de bienes** es un **contrato privado** por el que la **propiedad de un bien** o un derecho pertenece de forma "indivisa" (que no puede separarse en partes) a **varias personas llamados comuneros**.
- Por ejemplo, **la comunidad de vecinos** de una escalera es una comunidad de bienes que comparten "la finca", sus gastos, y al mismo tiempo pueden contratar a un servicio de limpieza. Igualmente, una comunidad de bienes podría ser un **despacho de varios abogados** que comparten el gasto de alquiler pero donde luego cada abogado tiene sus clientes y sus ingresos.
- La **responsabilidad** de los socios es **ilimitada**: responden con sus bienes personales si la comunidad no paga.
- Cada socio **tributa por IRPF**, cada uno por las ganancias que haya obtenido de la comunidad de bienes.
- Tiene la ventaja de que los **trámites de constitución** son más **sencillos**, al no necesitar escritura pública ni acudir al registro mercantil; sin embargo los socios van a responder con sus bienes personales ante las deudas.

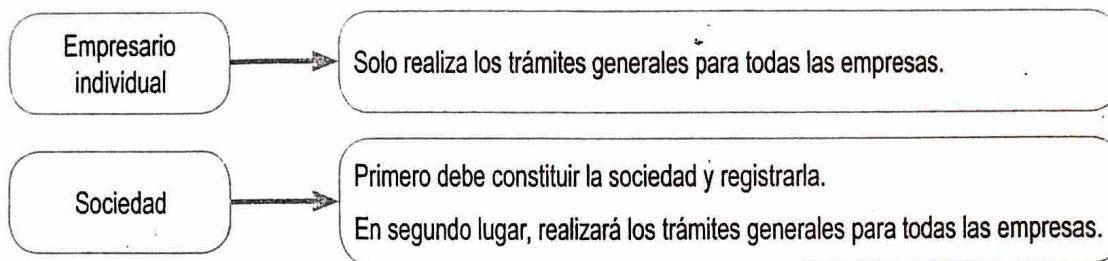
Sociedad civil

- Es un contrato de **colaboración entre varios socios** donde ponen en común **bienes o dinero** (los socios capitalistas) o **trabajo o industria** (los socios industriales), con la finalidad de **repartirse las ganancias**.
- La **sociedad civil** se **diferencia** de la comunidad de bienes en que tiene una clara **intención de obtención de beneficio económico**, la cual a veces no tiene la comunidad de bienes (por ejemplo, la comunidad de vecinos).
- Si los **pactos entre los socios son públicos** y no son secretos, entonces se registrarán en el Registro Mercantil y la sociedad civil pasará a tener **personalidad jurídica propia**.

2. Trámites para la constitución de una empresa

Para constituir una empresa hay que diferenciar si se trata de una empresa individual o de una sociedad.

En el caso de la empresa individual, la persona física del empresario ya existe a través de su DNI y queda constancia de su existencia en el Registro Civil, por lo que se evitan los trámites de constitución. El empresario individual sí que tendrá que realizar los trámites generales para todas las empresas que veremos en el apartado siguiente. Pero en el **caso de una sociedad es necesario crear la sociedad en sí**, darle vida y registrarla como existe en el Registro Mercantil. Una vez esté registrada ya continuará con los trámites generales para todas las empresas.



A) Trámites para constituir una sociedad (SL, SA)

En este apartado veremos todos los trámites previos para constituir una sociedad en forma de SL o de SA, por ser las empresas más frecuentes:

Certificación negativa del nombre	<ul style="list-style-type: none">Lo primero es buscar un nombre a la sociedad, por lo que hay que mirar que no lo tiene otra sociedad.Para ello, se solicita la "certificación negativa de denominación social", que consiste en solicitar al Registro Mercantil Central un certificado como que el nombre que deseas ponerle a la empresa está libre y puedes usarlo.Se presentan hasta 5 nombres distintos. El plazo de respuesta suele estar en unos 5-10 días desde su solicitud.Como la SL tiene un capital mínimo de 3.000€ y la SA de 60.000€, es necesario justificar que los socios disponen de ese dinero como mínimo y que lo han entregado como capital a la empresa (en SA al menos el 25% al inicio).Para ello, se abre una cuenta bancaria donde los socios entregan ese capital y el banco emite un certificado como que la cuenta bancaria existe y dispone de ese dinero.Los estatutos son una parte de la escritura donde se establecen las normas de funcionamiento de la sociedad, así como otros datos tales como el objeto social, domicilio, capital social, cómo se divide el capital, etc.Existen modelos de estatutos, pues el funcionamiento de las sociedades suelen ser muy parecido. Los socios deben cuidar que se incluyan aquellas cláusulas específicas para su tipo de empresa.Con toda la documentación anterior hay que acudir a un Notario para que constituya la sociedad y redacte la escritura (como en el caso de la escritura de compra de un piso, que también hay que ir al Notario).En la escritura constará, además de los Estatutos de la sociedad, el nombre de los socios, las aportaciones que realiza cada uno, cuántas participaciones o acciones tiene cada socio, quién es el administrador o administradores, así como los pactos entre los socios que crean convenientes, siempre que sean legales.
Apertura de la cuenta bancaria	
Estatutos de sociedad	
La escritura pública ante Notario	
Pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	<ul style="list-style-type: none">Se trata de un impuesto que se paga al constituir la sociedad en la Consejería de Economía.Cuando los socios entregan el capital a la empresa, están haciendo una transmisión de su patrimonio personal al patrimonio de la empresa (ahora le pertenece ese dinero a la empresa, es como una donación).El porcentaje actual de este impuesto es del 1,20% del valor del capital social, si bien se está exento de su pago de forma temporal.Al igual que las personas tienen un NIF, las empresas tienen un CIF o código de identificación fiscal.Se solicita en la Delegación de Hacienda a través del modelo 036 o 037. Este documento es importante porque a través del mismo se podrá realizar a la vez la Declaración Censal, que es un trámite general posterior.Hacienda entrega primero un CIF provisional para que la sociedad pueda empezar a realizar compras y ventas con él, en espera de que llegue la tarjeta con el CIF definitivo al domicilio, que puede tardar un mes.Por último, se registra el "nacimiento" de la sociedad en el Registro Mercantil de la Provincia.El Registro Mercantil escribirá en la última página de la escritura el "tomo, folio y hoja" del Registro donde se encuentra registrada la sociedad. Esta información deberá figurar en toda la documentación comercial de la empresa: facturas, albaranes, presupuestos, etc. (puedes fijarte en el lateral de una factura del móvil o la luz).
Solicitud del C.I.F.	
Registro Mercantil de la provincia	

B) Trámites generales para todas las empresas

Una vez constituida la sociedad, o si es un empresario individual, hay que realizar los siguientes trámites para la puesta en marcha de la empresa:

HACIENDA:

Alta del I.A.E

- Es el alta del Impuesto de Actividades Económicas, el cual se tramita en la Delegación de Hacienda conjuntamente con la petición del CIF en el caso de que sea una sociedad. Se trata de un impuesto que **solo pagan las empresas que facturan más de un millón de euros**, por lo que es más un trámite donde se da de **alta una actividad empresarial concreta** que un impuesto en sí para muchas empresas.

Declaración censal

- Para un empresario individual, el alta en el IAE es el documento que justifica (o da fe) que está dado de alta para ejercer una actividad empresarial, ya que no ha tenido que constituir la empresa ante el Notario ni registrarse en el Registro Mercantil. Por tanto, **es un documento básico** para ejercer otros trámites.
- Es un trámite que se realiza en Hacienda donde la empresa se da de **alta en unos impuestos concretos**.
- Si es un empresario individual deberá darse de alta en el IRPF, bien en estimación directa, simplificada o en módulos. Si es una sociedad, se dará de alta en el Impuesto de Sociedades. Además, las empresas se darán de alta del IVA, e indicarán el tipo de IVA por su actividad.

AYUNTAMIENTO:

Licencia de actividad

- Es una licencia municipal para que **en un local, nave u oficina se pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de servicios**, acreditándose el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y uso de esa actividad.
- Existen 3 tipos: 1) **Comunicación previa** para aquellas actividades que no requieren ningún documento técnico y se realizan obras de pequeña entidad. 2) **Declaración Responsable**: el titular manifiesta que cumple con los requisitos urbanísticos . 3) **Licencia de funcionamiento para actividades calificadas**, que son aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas y/o peligrosas (hostelería, actividades industriales, etc).
- Es preciso el pago de un **proyecto técnico visado** por arquitecto o ingeniero colegiado y las **tasas municipales**.
- En caso de necesitar **realizar obras en el local**. Deberá adjuntarse presupuesto de las obras y planos del local, así como el visado por el arquitecto en caso de ser obras que afecten a la estructura del local.

SEGURIDAD SOCIAL:

Inscripción de la empresa en la seguridad social

- Toda empresa que **realice contrataciones de trabajadores** deberá inscribirse en la seguridad social para pagar la cuota de seguridad social de la empresa, así como para ingresar la seguridad social de los trabajadores.
- Además, optará por una **Mutua o por la Seguridad Social** para las contingencias profesionales.

Alta en el régimen de autónomos

- Al principio del tema hemos visto que tanto los **empresarios individuales** como los **administradores** de las SL y SA, así como los socios que tengan un control efectivo de la sociedad, deben de darse de alta en el régimen de autónomos. Así mismo, también los **profesionales** que estén colegiados.

Alta en el régimen general

- Todos los **trabajadores contratados** por la empresa deberán darse de alta en la seguridad social antes del inicio de su actividad. Si aún no tiene número, habrá que afiliar al trabajador a la seguridad social.

Comunicación de apertura

- Es obligatorio para todas las empresas que **abran un centro de trabajo** comunicar su apertura a la Consejería de Empleo o Trabajo de su Comunidad Autónoma.

LIBRO VISITAS Y SELLADO:

Libro visitas de Inspección

- Las empresas deberán tener un Libro de Visitas de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, **previamente sellado** por la Inspección Provincial, que se guardará en el centro de trabajo para que en el caso de que el Inspector realice una visita, pueda anotar las diligencias oportunas, quedándose una copia la empresa y otra el inspector.
- Se va a implantar la posibilidad de que sea en formato electrónico en lugar de en papel.

REGISTRO MERCANTIL:

Registro Mercantil

- Se **registrarán los libros obligatorios** en el Registro Mercantil, que para las sociedades son: El libro de **actas** donde constan los acuerdos de las Juntas de Socios, el libro de **registro de socios** en la SL, y el libro de registro de acciones nominativas en las SA. **Documentación contable**: libro diario, libro de inventarios y cuentas anuales.

¿Está tu nombre de empresa ya registrado?

Antes de iniciar los trámites de constitución de una sociedad debes elegir un nombre para ella. Esta denominación no puede coincidir con la de otra sociedad ya existente. Por ello tienes que pedir al Registro Mercantil Central un certificado de que el nombre elegido por ti no está siendo ya utilizado por otra empresa.

Esta solicitud de certificación puede realizarse de forma telemática a través de la web del Registro:

www.rmc.es

En esta web puedes encontrar un apartado en el que te ofrecen consejos prácticos para evitar que te denieguen la solicitud de denominación, como no usar una sola palabra en la denominación, no utilizar palabras genéricas (también hay un listado de términos genéricos), o añadir un número para conseguir la diferenciación.

Además, entrando en ella podrás conocer el proceso a seguir para cumplimentar y solicitar el certificado.

¿Qué coste tiene la constitución de una sociedad limitada?

Este esquema muestra los costes aproximados que conlleva la creación de una SL:

Certificación negativa del nombre en el Registro Mercantil Central (telemático)	16,36€
---	--------

Apertura de cuenta bancaria*	El banco no cobra nada, gana un cliente
------------------------------	---

Gestoría, que se encarga de:

Preparar los estatutos, cita con Notario, solicitud del CIF provisional, gestión del pago del impuesto, gestión ante el Registro Mercantil.	Alrededor de 180€
---	-------------------

Escríptura Notario	Alrededor de 320€
--------------------	-------------------

Pago del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	1,20% del capital social, de 3.000€ serían 36€*
---	---

*Se está exento temporalmente

Registro Mercantil de la Provincia

TOTAL

Alrededor de 175€

Alrededor de 725€**

* El capital depositado mínimo de 3.000€ no es un coste, sino el dinero que los socios compensarán a gastar para la empresa.

** Esta cantidad es variable, especialmente en función del capital social de la SL.

Los P.A.E. (Puntos de Atención al Emprendedor)

¿QUÉ SON?

Son oficinas de **organismos públicos y privados, incluidas las notarías**, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes.

¿CUÁL ES SU FUNCIÓN?

Facilitar la **creación de empresas y el inicio efectivo** de su actividad para lo cual prestan una serie de servicios al emprendedor.

1) Información y **formularios** necesarios.

2) Realizar **todos los trámites necesarios**, tanto para la constitución de una sociedad como los trámites para el inicio de una actividad, posibilitando la presentación de toda la documentación. Para ello utilizará el sistema telemático CIRCE y **se iniciará con el DUE** (documento único electrónico).

3) La posibilidad de **conocer el estado de la tramitación** de su expediente así como recibir la notificación de cada trámite por parte de cada organismo.

4) Toda la información sobre **ayudas, subvenciones** y otros tipos de apoyo financiero.

5) Los emprendedores de responsabilidad limitada (ERL) podrán optar por utilizar estas oficinas para realizar la inscripción en el Registro Mercantil de dicha limitación en la responsabilidad del empresario.

El emprendedor puede entrar en el **portal del CIRCE** en la siguiente web: <http://portal.circe.es/es-ES/servicios/Paginas/BuscadorPAE.aspx>. Allí encontrará un buscador de los PAE más cercanos al código postal o bien buscar por comunidad, provincia o localidad.

SERVICIOS QUE PRESTAN

Facilitan la creación de empresas **gestionando de oficio todos los trámites** necesarios, por lo que los emprendedores deben rellenar el formulario DUE y acudir al notario en caso de necesitar constituir una sociedad. Será el PAE el que se encargue de impulsar todos los trámites y no el emprendedor de acudir a los distintos organismos a entregar la documentación necesaria.

BUSCADOR DE PAE

APORTACIÓN DE LOS PAE

Trámites que realiza un P.A.E.

Para comprender la importante aportación que realiza el PAE a la tramitación que conlleva crear una sociedad, incluimos la siguiente información detallada sobre todos los trámites que va realizando el PAE. **El emprendedor debería imaginar si tuviera que hacer todos estos pasos.** Se toma el caso de que el emprendedor elija un modelo estandarizado de estatutos de la sociedad:

A) Se **cumplimenta el DUE** (documento único electrónico) por el emprendedor, para iniciar la tramitación y se envía a cada organismo su parte de forma telemática.

B) Se solicita la **reserva de nombre** al Registro Mercantil Central, incluyendo hasta 5 nombres. El Registro debe responder en 6 horas hábiles a la solicitud.

C) Se concierta **fecha inmediata** para otorgar la escritura pública de constitución de la SL. Para ello se accede a la **agenda electrónica notarial** otorgándose fecha y hora que en ningún caso será superior a 12 horas hábiles desde el inicio de la tramitación con el DUE.

D) El **notario** en dicha fecha: a) Autorizará la **escritura de constitución**. b) Enviará de forma inmediata copia de la escritura a Hacienda para que se le asigne un **nº provisional de NIF**. c) Remitirá una copia de la escritura al **registro mercantil** de la provincia.

E) El **Registrador Mercantil** procede a: a) **Inscribir en el Registro** Mercantil en las 6 horas hábiles siguientes la sociedad y remitir al CIRCE el certificado de la inscripción realizada en el mismo día. b) Solicitar a Hacienda el **NIF definitivo**, a través del CIRCE.

F) **Hacienda notificará** al CIRCE el NIF definitivo, el cual lo trasladará a los fundadores.

Además los PAE también realizan la **tramitación general para autónomos y para sociedades**, como son: el alta en la seguridad social, la petición de licencias de actividad a la comunidad autónoma, y la licencia o declaración responsable de actividad al ayuntamiento.

¿Cuánto está tardando el PAE?

Según las estadísticas del CIRCE (www.circe.es) en abril de 2015 los tiempos de tramitación han sido para las siguientes empresas:

Tipo	Menos de 1 día	Entre 1 y 5 días	Entre 5 y 10 días	Más de 10 días
SL Exprés	16%	42%	23%	18%
RDL 2010				
Otras sociedades	7%	22%	26%	44%
Autónomos	99,1%	0,63%	0,09%	0,12%

Con estos datos podemos ver como los autónomos dan de alta la empresa en 1 día y las SL, con modelo estandarizado de estatutos de sociedad, sobre todo entre 1 y 5 días, aunque puede llegar a 10 días.

Ventanilla Única Empresarial (VUE)

Una de las principales dificultades con que se encuentra el emprendedor a la hora de poner en marcha su proyecto es la existencia de múltiples organismos y administraciones ante los que debe llevar a cabo diversos trámites. Para apoyar a los emprendedores en el proceso de creación de una empresa, las Administraciones Públicas y las Cámaras Españolas han creado la Ventanilla Única Empresarial. Estas pueden desarrollar funciones como P.A.E.

La **VUE sirve para**:

- **Centralizar**, en un único espacio, la recogida de la información necesaria para la puesta en marcha de su negocio.
- Realizar la **tramitación administrativa** de nuevas empresas.
- **Simplificar y facilitar** todo el proceso de creación de una nueva empresa.

Para ello ofrece los siguientes **servicios**:

- **Orientación al emprendedor** sobre los diversos aspectos de la creación de una empresa: posibles formas jurídicas, requisitos, trámites y autorizaciones necesarias, ayudas a la creación de empresas y medios de financiación.
- **Tramitación presencial** e integral del proceso administrativo de creación de una empresa. Esto se consigue gracias a la coordinación de todas las Administraciones competentes: AEAT, TGSS, Ayuntamiento, Administración autonómica, Administración Central.
- **Tramitación telemática**. Desde la VUE se puede llevar a cabo de forma telemática los trámites de constitución y puesta en marcha de las siguientes formas jurídicas: empresario individual, sociedad limitada y sociedad limitada nueva empresa.

Para completar la información sobre el funcionamiento de la VUE puedes acceder a la siguiente web: www.camaras.org

Otro organismo oficial al que puedes entrar es la página de www.ipyme.es, del Ministerio de Industria, en el cual encontrarás información sobre creación de empresas, PAITs, ayudas públicas, etc.

No lo olvides:

La protección de datos:

Es preciso dar de alta los ficheros de clientes, de proveedores y de trabajadores en la Agencia Estatal de Protección de Datos, para certificar que se cumple con la normativa en protección de datos de carácter personal y de las empresas proveedoras y clientes. Su coste es de alrededor de 300€, a través de un gestor especializado.

El registro de marcas, nombres comerciales y dominios de internet

Puede ser que tengas interés en registrar tu logotipo, marca, nombre comercial... Para ello acude a la Oficina Española de Patentes y Marcas (www.oepm.es). Su coste está alrededor de 200€. Por otro lado, deberás registrar y pagar el nombre de tus dominios de internet.